

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes, disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde los cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, al mes, franco de porte y S. en esta capital, llevado á 10 Rs.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

«El Ministro de Estado al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación:

«Gijón 7 de Agosto á las doce de la noche

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM. siguen recibiendo de estos leales habitantes señaladas muestras de sus sentimientos de amor y entusiasmo.

«El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación:

«Gijón 8 de Agosto á las once de la noche.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Esta noche han asistido SS. MM. al teatro. La numerosa concurrencia allí reunida ha saludado á nuestros Reyes con entusiastas aclamaciones.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán para procesar al Celador de vigilancia D. Pedro Vermell por falsificación de una hoja de vecindad, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que fué denegada por el Gobernador de Barcelona al Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán la autorización solicitada para procesar al Celador de vigilancia D. Pedro Vermell.

Resulta de este expediente:

Que á consecuencia de un parte dado por el Celador de operaciones de la Barceloneta y trasladado al Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se procedió á instruir sumario sobre una exacción de 80 rs. hecha á Ramona Romeu por empadronarla en la calle de San Pablo, núm. 18, y sobre falsificación de una hoja de empadronamiento.

Que dirigidos en un principio los procedimientos contra Josefa Elias, á quien se suponía autora del delito de esta, se sobrescuyó respecto de la misma, y se limitó la causa al extremo de la falsificación de la hoja de empadronamiento, continuándose las actuaciones en el Juzgado del distrito de San Beltrán por haberse inhibido el de Palacio.

Que D. Juan Moragas, escribiente de la Comisaría del distrito cuarto de Barcelona, habiendo prestado en un principio declaraciones falsas y contradictorias, manifestó por último que Josefa Elias le habia pedido procurara empadronar á Ramona Romeu, ofreciéndole por ello cuatro duros, mas que él, sin aceptar la oferta, habló del asunto al Celador D. Pedro Vermell, quien accedió desde luego por pura amistad con el declarante, sin que le moviera interés alguno, pues nadie ofreció retribuirle, y en consecuencia de esto extendió el mismo declarante la hoja del padron, dictándose la Vermell, y percibió luego dos napoleones de los cuatro duros que le habia ofrecido Josefa Elias.

Que en contra de estas aseveraciones manifestó Vermell, que á pocos días de haberse encargado de la Celaduría se le presentó Moragas, á quien solo conocia como dependiente del ramo, y exhibiéndole una cédula de vecindad de Ramona Romeu, le pidió consignara el traslado de domicilio de esta á la Barceloneta; y que siendo para ello necesario buscar la hoja del padron en el correspondiente legajo, y encontrándose ocupado entonces con el despacho del público, aceptó el ofrecimiento que le hizo Moragas de buscarla por sí mismo; y asegurándole este que le habia encontrado, no tuvo inconveniente en firmar el traslado, anotándole en el correspondiente registro:

Que el Promotor-fiscal, persuadido de que sin la cooperacion del Celador Vermell no pudo Moragas extender la hoja del padron, propuso se pidiera al Gobernador de la provincia la autorización necesaria para procesarle, y así lo acordó el Juzgado, mas el Gobernador de la provincia denegó esta autorización, fundándose en que nada resulta contra Vermell, como no sea lo expuesto por el escribiente Moragas, que tantas veces se ha contradicho y desmentido en sus declaraciones, y en que, atendida la buena reputación de Vermell, no era de presumir su complicidad, mucho más

cuando ni el dinero que según Moragas no le fue siquiera ofrecido, ni la amistad con esta á quien no conocia, pudieron moverle á faltar á su deber.

En vista de estos antecedentes:

Considerando que no resulta probado de ningún modo el cargo hecho por Moragas al Celador Vermell, aun tomada en cuenta la futilísima declaración, en que parece se propuso Moragas restablecer la verdad de los hechos: Considerando que ni el móvil de la amistad ni el del interés indujeron á Vermell á cometer una prevaricación, por lo que no es presumible en efecto su complicidad, como el Gobernador afirma, máxime atendidos sus buenos antecedentes.

Estas Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. que procede confirmar la negativa acordada por el Gobernador de Barcelona.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1838.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Caldas para procesar á D. Francisco Figueira, Regidor del Ayuntamiento de Catoira, y á los pedáneos de Dimo y Santa Eulalia de Oeste, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorización para procesar al Regidor del Ayuntamiento de Catoira, provincia de Pontevedra, y á los pedáneos de Dimo y Santa Eulalia de Oeste de dicha Municipalidad, por varios abusos en el ejercicio de sus funciones.

De este expediente resulta:

Que el Alcalde de Catoira instruyó diligencias sugarias, en cuyo auto, careza de proceso, asegura que por las parroquias de su jurisdicción habian circulado repartimientos para hacer efectiva la exacción de varias cantidades con el objeto de gestionar en la capital de provincia á fin de convertir en personal la prestación pecuniaria que habia exigido aquella Municipalidad con destino á la

construcción de caminos vecinales; que las cantidades recaudadas por medio de dichos repartimientos entraron en poder de D. Domingo Lamela Cura párroco de San Pedro de Dimo, el cual habia aconsejado en público á sus feligreses la resistencia al pago, haciendo alarde de haber impuesto su voluntad al mismo Capitan general y otras Autoridades superiores de la provincia, que habiéndose reunido el Ayuntamiento de Catoira para deliberar sobre dicha prestación pecuniaria, el Regidor D. Francisco Figueira faltó á las consideraciones debidas turbando el orden en términos que mereció ser disciplinariamente corregido por el Gobernador, y que Juan Garcia, pedáneo mayor domo de Oeste, protestó en alta voz contra lo acordado, negándose á firmar el acta si no se le daban tres dias de término para consultarse, y saliéndose de la Casa consistorial, lo que produjo alarma y excitación entre los concurrentes.

Instruido en averiguación de estos hechos un prolijo sumario, conyurieron casi todos los testigos en que, reunidos en el Atrio de la iglesia los vecinos de la parroquia de Dimo, acordaron pedir al Párroco les anticipase una cantidad á fin de comisionar á dos agentes que pasando á Pontevedra, vieran de convertir en personal la prestación pecuniaria exigida por el Ayuntamiento para la construcción de caminos, y que hecho por el Párroco este anticipo, varios vecinos contribuyeron voluntariamente á pagarle.

Resulta, asimismo, que habiéndose reunido en sesión el Ayuntamiento de Catoira para deliberar acerca de la forma en que dicha prestación debia ser efectuada, el Regidor D. Francisco Figueira, apoyado por José Bonzon, pedáneo de Oeste, protestó contra el acta acordada sobre este asunto, alzando la voz y pidiendo se les diera el acta por tres dias, excitacion que fué secundada de igual modo por el pedáneo Juan Garcia, el cual se salió de la Casa consistorial, y desde afuera protestó varias veces contra el acta, á pesar de haberlo llamado al orden el Alcalde:

En este estado, el Juez de primera instancia de Caldas, a quien se comunicaron las diligencias, pidió para proceder contra el Regidor y pedáneos de Catoira la autorizacion correspondiente, que le fué denegada:

En atencion á lo expuesto: Visto el art. 2.º del Código penal, en que se dispone, que no seran castigados otros actos ni omisiones que los que la ley con anterioridad haya calificados de delitos ó faltas:

Considerando que el simple hecho de protestar contra lo acordado por un Ayuntamiento no constituye delito, y que si el Regidor Figueira y los pedáneos Bouzon y Garcia no han protestado con el correspondiente modo y compostura, habrán faltado á las prescripciones gubernativas que regularizan las Secciones de los Ayuntamientos, incurriendo por lo tanto en penas meramente gubernativas ó disciplinarias que el Alcalde de Catoira estaba facultado para imponerles:

Considerando que esta Autoridad, exagerando y desnaturalizando los hechos, atribuyó al Párroco de Catoira y al de Santa Eulalia abusos que no han cometido, y que se nota igual empeño de presentar como reos de desobediencia y desacato á dichos Concejales, sin que en todo el sumario aparezca una sola declaracion que justifique tales cargos:

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe confirmar la negativa del Gobernador civil de Pontevedra:

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1858. Posada Herrera. Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

6.º Negociado.—Circular num. 9.º

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden, fecha 31 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:

Tomando en consideracion la Reina (que Dios guarde) lo propuesto por ese Supremo Tribunal en acordada de 14 de Noviembre próximo pasado, para regularizar la formacion de las hojas de servicio de los funcionarios del orden jurídico-militar, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º La Inspeccion de las hojas de servicio de los funcionarios del orden jurídico-militar y dependientes de justicia en el ramo de Guerra continuará, cuidando en ese Tribunal Supremo de que la redaccion de dichos documentos se haga con arreglo á las disposiciones é instrucciones vigentes y modelo adjunto.

2.º Las hojas de servicio de los que sean ó hayan sido Ministros togados ó politico-militares del Tribunal, se redactarán en la referida Inspeccion, dándose cuenta al Tribunal con los comprobantes, y aprobados que sean, se remitirán á este Ministerio, para que, certificadas por el Subsecretario y visadas por el Ministro, tengan el mismo valor y surtan igual efecto que las de que habla el art. 45 de la instruccion de 10 de Febrero de 1850.

3.º Las hojas de los funcionarios del Tribunal que se redactan en su Inspeccion con-

tinurán encabezándose con el sello del mismo. Las demas llevarán el encabezamiento que corresponda, análogo al modelo que acompaña; pero la aprobacion que recaiga á su tiempo en el Tribunal se autorizará con su sello.

4.º La Secretaria del Tribunal y su Escribanía de Cámara remitirán á la mencionada Inspeccion, con la debida referencia, y dejando nota en los expedientes, copia autorizada de las providencias en que por las Salas respectivas se impongan condenas, correcciones ó apercibimientos, con objeto de que puedan anotarse en los expedientes personales.

5.º La Inspeccion continuará aprobando por sí, con vista de los expedientes de los interesados, las hojas que no ofrezcan dificultad; devolverá para su rectificacion las que no juzgue arregladas, y presentará al Tribunal aquellas que por algun motivo particular deban ocupar su atencion.

6.º Con el fin de tener seguridad de que se hallan formalizadas á su tiempo todas las hojas de servicio, se llevará en la Inspeccion un índice ó registro especial de las aprobadas.

7.º La aprobacion ó modificacion que recaiga en las hojas se participará al Juzgado respectivo, con el objeto de que en las copias que autorice exprese la fecha de la última aprobacion, sin perjuicio de totalizar la hoja hasta el dia en que se expida la copia.

8.º Siendo necesario que las hojas de servicio se formalicen en el mismo distrito ó departamento en que residan los interesados, se redactarán y arreglarán por los Juzgados de las Capitánias generales tanto de la Peninsula como de Ultramar, Comandancias generales de Ceuta y Campo de Gibraltar, Direcciones generales de Artillería é Ingenieros y Subinspectores de las mismas armas y Direccion general de Administracion militar, en cuanto á todos los funcionarios del orden jurídico-militar y dependientes de Justicia de Real nombramiento, así empleados en el servicio activo como los que se hallen en situacion de reemplazo.

9.º Los referidos Juzgados, cuidarán de anotar la edad del interesado con presencia de su partida de bautismo, la fecha en que se recibió de Abogado con vista del título, los empleos con presencia de los Reales nombramientos, y el tiempo trascurrido en situacion de reemplazo de cesante ú otra pasiva, anotándose tambien los sueldos de los empleos que haya desempeñado. Ademas se expresará el tiempo de abono y su fundamento en el lugar correspondiente, con la debida separacion y por el orden cronológico de años: primeramente la carrera literaria y méritos análogos; en segundo lugar los servicios prestados en empleos del orden civil ó militar, con la debida separacion; y en tercero, los servicios prestados en empleos del orden jurídico-militar.

10.º Se anotarán tambien los servicios especiales ó comisiones desempeñadas, los honores y condecoraciones obtenidas, las causas que se hayan seguido, manifestando el resultado con arreglo á la providencia ejecutoria que sea de absolucion ó de condena, correccion ó apercibimiento.

11.º Los referidos Juzgados remitirán á ese Supremo Tribunal cada dos años, precisamente en el mes de Noviembre, un ejemplar de cada hoja totalizada hasta su fecha, con los comprobantes necesarios de su formacion ó adiccion para la competente periódica aprobacion, que deberá recaer conforme á lo establecido en la regla 1.ª, sin cuyo requisito no hará fe.

12.º Los mismos Juzgados continuarán en lo sucesivo las hojas de los funcionarios que las tuviesen formadas, y para ello tendrán á la vista las originales si las hubiese, ó á falta de ellas las copias fehacientes que presenten los interesados. Si algunos tampoco las tuviesen, podrán dichos Juzgados reclamar al Tribunal copia autorizada de las que en él haya ó de los documentos conducentes al objeto, ademas de prevenir á los interesados que presenten los que deban llenar el propio resultado, teniendo en cuenta

que en la misma forma deben continuarse tambien las hojas de los funcionarios que se hallen en situacion de reemplazo en el respectivo distrito, para cuyo fin se las remitirán en tiempo oportuno las dependencias de que procedan.

13.º Tambien remitirán los Juzgados al Tribunal en el mes de Noviembre de cada año relacion nominal de los funcionarios jurídico-militares y dependientes de justicia de Real nombramiento empleados en su distrito, con expresion del alta y baja motivada que durante el año haya experimentado el personal y las traslaciones de residencia que hayan tenido en el mismo período los que se hallaren en situacion de reemplazo.

14.º En cualquier época en que algun funcionario del orden jurídico-militar, así empleado como de reemplazo, pase á otra carrera, deberá totalizarse y cerrarse definitivamente su hoja de servicios hasta la fecha de la Real orden ó nombramiento que motive el pase, con la expresion debida de la baja que causa, remitiéndose al Tribunal copia autorizada para que, revisada en la Inspeccion, pueda librarse al interesado, cuando lo solicitare, la hoja correspondiente, lo cual no se verificará sin haber cumplido el mencionado requisito.

15.º Para los abonos de tiempo se tendrán presentes las Reales ordenes que sobre servicios militares deben existir en todas las dependencias del ramo, tanto las que conciernen como medida general á todas las clases, como las particulares de cada una.

16.º Se hará saber á todos los expresados funcionarios que deben dirigir sus instancias ó reclamaciones precisamente por el conducto de Ordenanza, pues que en otro caso no se las dará curso.

17.º No se formarán hojas de servicio á los Asesores de los Gobiernos militares de provincia, porque como Promotores-fiscales de la jurisdiccion ordinaria, en este ramo deben tener formada su relacion de méritos; pero se les facilitará por los respectivos Gobernadores los comprobantes que acrediten sus méritos contraídos como Asesores, para que puedan hacerlo constar donde les conviniere.

18 y última. En cuanto á los Escribanos y demas dependientes de justicia, se arreglará la redaccion de sus hojas ó relaciones de méritos á la naturaleza de sus oficios.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes, incluyendo adjunto un ejemplar del referido modelo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1858.—Novaliches.

Capitania general de... Juzgado de Guerra.

El...

nació en... a de de su estado su salud su carrera. méritos y circunstancias las que se expresan.

Table with columns: Fechas de los nombramientos ó despachos (Dia, Mes, Año), EMPLEOS, Tiempo que los ha servido (Años, Meses, Dias), Total hasta...

SERVICIOS PRESTADOS EN EMPLEOS DEL ORDEN CIVIL Ó MILITAR.

Table with columns: Años, DE

SERVICIOS ESPECIALES Ó COMISIONES

HONORES Y CONDECORACIONES.

CAUSAS, CONDENAS Ó CORRECCIONES.

LICENCIAS TEMPORALES

QUE HA DISFRUTADO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden. — Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Uno de los medios mas eficaces, y por desgracia mas desatendidos en España, para el fomento de la riqueza pública es el aprovechamiento de las aguas que aumentando en alto grado la fertilidad de la tierra, multiplican sus productos de una manera indefinida. La agricultura decae en los países meridionales siempre que le falta este poderoso elemento, al paso que cuando lo adquiere se eleva de repente á un punto de prosperidad que nada deja que desear. Buena prueba de ello nos ofrecen algunas de nuestras provincias de Levante, donde el sistema de riegos, hábilmente establecido por los árabes y

conservado con el mayor esmero hasta nuestros dias, ha centuplicado las fuerzas productivas del suelo, proporcionando a una poblacion muy numerosa el bienestar y la abundancia. Notable contraste ofrecen estas ricas comarcas con la mayor parte de nuestro territorio, reducida por falta de agua a un cultivo atrasado y pobre que rinde mezquinos productos, oponiendo al desarrollo de la poblacion un obstaculo insuperable. En nuestras provincias del centro y del Mediodia los rios que podrian fecundarlas, esparciendo por sus aridos campos el verdor y la abundancia, corren silenciosos y olvidados hasta perderse en el mar sin que nadie ataje su curso para demandarles la riqueza que sus ondas encierran.

Tampoco se saca el menor partido de las aguas pluviales, tan preciosas cuando saben utilizarse, ni se conocen los pozos artesianos que hasta en el otro lado del Estrecho producen hoy el magico resultado de convertir los arenales del desierto en frescos y frondosos vergeles. Ya no puede demorarse por mas tiempo el remedio de los males que produce tamaña incuria.

Quando el movimiento regenerador que se nota en el pais le estimula a sacudir sus antiguos habitos de pereza y dejadez para lanzarse en las vias del progreso social; quando las comunicaciones se mejoran hasta el punto de que podamos contar en breve con un sistema completo de caminos de hierro; quando se establecen a porfia nuevas industrias y se extienden y perfeccionan las antiguas; quando el comercio avanza a pasos agigantados y la agricultura misma empieza a salir de su letargo; preciso es fijar seriamente la vista en un punto de la mas alta importancia para el porvenir de la nacion abriendo a su nascente actividad nuevos y esplendidos horizontes. Ardua es la empresa ciertamente, y grandes las dificultades que en su realizacion han de encontrarse. La legislacion que rige en materia de aguas, producto de tiempos en que no eran conocidas las necesidades modernas, ni apremiaba como hoy la de mantener una poblacion siempre creciente, exige una completa reforma si ha de llenar todas las condiciones que se requieren para alcanzar el fin apetecido; la ciencia indisputable de nuestros Ingenieros, de que tan gloriosa muestra acaba de presenciar la capital del reino, precisamente en el ramo de trabajos hidraulicos, necesita, sin embargo, ser secundada por los conocimientos practicos, extendidos y vulgarizados en paises que se han dedicado a hacer un estudio especial de los riegos, y finalmente, al espiritu de rutina y al aislamiento en que aun viven por lo general nuestros propietarios, es indispensable sustituir la union de todos los esfuerzos individuales para acometer con exito obras que exigen por lo comun gastos considerables, si bien pronta y ampliamente reproductivos.

Para caminar con seguridad por esta senda tan gloriosa como nueva y dificil, conviene ante todo estudiar con detenimiento los adelantos hechos en otras naciones que de antiguo vienen

utilizando con predileccion este medio poderoso de civilizacion y hasta de moralidad para los pueblos; examinar los recursos que han empleado, la legislacion que han establecido, el sistema de construcciones a que deben los bellos resultados que admiran y envidian hoy los demas paises; es necesario, en fin, investigar cuidadosamente todo cuanto pueda contribuir a dar cabal idea de la marcha que han seguido y de la que nos convendra seguir para llegar a su altura en este punto, y, si es posible, a superarla. Con este objeto, y penetrada S. M. la Reina de las consideraciones que van expuestas, se ha dignado mandar que un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, dotado de especiales conocimientos y de reconocido talento, pase en comision del servicio al Piemonte y a la Lombardia con el fin de efectuar el indicado estudio, para lo cual se servira V. I. darle las instrucciones que juzgue oportunas.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras publicas.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 24 de Julio ultimo, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

Ha llamado la atencion del Gobierno de S. M. el escandaloso abuso que se hace de la credulidad publica, con grave dano de la salud, por los curanderos y expendedores de drogas y medicamentos que no estan reconocidos, admitidos ni aprobados debidamente por el Consejo de Sanidad; en la expendicion de medicamentos cuyas supuestas virtudes encomian de la manera mas inexacta y con la mayor publicidad, con el fin de lucrarse en este inhumano comercio a costa de los que incautamente se dejan sorprender con sus exagerados y pomposos anuncios. Semejante abuso es tanto mas grave, cuanto que en 20 de Mayo de 1854 y en 5 de Setiembre de 1857, se dictaron dos Reales ordenes que observadas cumplidamente, bastaban a corregir el abuso, infringiendo la oportuna pena a los perpetradores. Pero en vista de la insistencia y publicidad con que se inculcan aquellas soberanas disposiciones, menospreciando su terminante precepto, y como si no estuviera escrito en el Código penal el articulo 485, continúan los farsantes expendiendo sus pretendidos especificos, abusando de la credulidad del vulgo, al amparo de la mas inconcebible impunidad. Con el fin pues, de evitar tan trascendentales males, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se recuerde a V. S., como de su Real nombre lo ejecuto, las Reales ordenes vigentes ya citadas, encargándole de la manera mas especial y bajo su inmediata responsabilidad, su mas exacto y riguroso cumplimiento. De Real orden, comunicada por el Sr. Mi-

nistro de la Gobernacion, lo digo a V. S. para los efectos expresados.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia, para su exacta observancia por parte de los Señores Alcaldes de todos los pueblos de la misma; a quienes advierto que serán responsables del abandono ó falta de cumplimiento a las disposiciones vigentes en la materia.

Guadalajara 7 de Agosto de 1858.—
Pedro Celestino Argüelles.

Quintas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 30 de Julio ultimo, me traslada la Real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de V. S. fecha 5 del presente mes, en que participa haber terminado en esa provincia la entrega de los quintos del reemplazo actual, ha tenido a bien disponer que en su Real nombre se den las gracias a V. S. a los individuos del Consejo provincial y demas funcionarios publicos que han intervenido en las operaciones de la quinta, por el celo, actividad y eficacia que han desplegado en el cumplimiento de este importante servicio. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Guadalajara 8 de Agosto de 1858.—
Pedro Celestino Argüelles.

Circular.—Vigilancia.

Habiendo llegado a noticia de este Gobierno que son muchas las personas que, sin la competente autorizacion, se dedican a cazar, infringiendo de esta manera con mancha indiferencia la disposicion 1.ª de la circular inserta en el Boletin numero 91, correspondiente al dia 30 del mes ultimo, no puedo ni debo tolerar por mas tiempo tal abuso. Dispuesto a castigar con mano fuerte a las personas que no se hallen con los documentos que exige la ley, he creido conveniente recordar por medio de esta circular, el exacto cumplimiento de la que queda hecho merito; reencargando en su consecuencia a los Alcaldes, Guardia civil y empleados de Vigilancia, despleguen el mayor celo para que se lleven a debido efecto las disposiciones vigentes, declarando sujetos a los funcionarios expresados, sin la menor consideracion, a la responsabilidad a que se hagan acreedores, si faltando a sus

á los expuesto como e...
ran con indiferencia...
prevenciones acordadas en...
mejor servicio; no daran lugar a...
lo sucesivo se denuncien hechos de esta naturaleza...

Guadalajara 9 de Agosto de 1858.—
Pedro Celestino Argüelles.

El Alcalde de esta capital, en oficio que me ha dirigido con fecha 8 del corriente, me da parte de haber desaparecido hace tres dias de la casa paterna el jóven Manuel Paja, hijo de Ramona Centenera, vecina de esta capital. En su consecuencia prevengo a los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi Autoridad, procuren averiguar su paradero, y en el caso de ser habido, lo conduzcan a esta capital a mi disposicion.

Guadalajara 9 de Agosto de 1858.—
Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Diez años de edad, lleva pantalon de verano, en mangas de camisa y una montera de pellejo.

La Junta provincial de la Exposicion Agricola, en sesion de hoy, ha acordado que el dia 22 del corriente a las once de su mañana, tenga efecto la entrega de los premios que el Jurado de la Exposicion general de 1857 adjudico a los expositores de esta provincia, en conformidad a lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 11 de Marzo del mismo año.

En su consecuencia se inserta a continuacion la relacion de los nombres de los agraciados, clases de premios y conceptos por que se les adjudican, a fin de que los Alcaldes de los respectivos pueblos donde estos residen, les hagan saber esta determinacion, con el objeto de que concurran el citado dia y hora a mi despacho, para que a presencia de la Junta los reciban con las solemnidades prevenidas, y en caso de no poderse personar, apoderen por medio de oficio a un sugeto de su confianza que a su nombre los recoja.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, y particularmente para el de aquellos a quienes interesa.

Guadalajara 10 de Agosto de 1858.—
Pedro Celestino Argüelles.

Estado de los premios concedidos por el Juzgado de la Exposición Agrícola de 1857 á la provincia de Guadalajara

Diplomas.	Agraciados.	Medallas y sus clases.		Menciones honoríficas.	Expositores.
		De plata.	De bronce.		
1	Comision provincial de Guadalajara				Expositora
1	D. José Romo			Mencion honorífica.	Comisario de Montes.
1	Celestino García			id.	Expositor.
1	Francisco Lamparero			id.	id.
1	Ambrosio del Olmo			id.	id.
1	Primitivo Pareja			id.	id.
1	Juan José Lozano			id.	id.
1	Hilario Bravo			id.	id.
1	Joaquin Elosua			id.	id.
1	Comision provincial de Guadalajara			id.	id.
1	Idem.			id.	id.
1	Idem.	100 rs.		id.	id.
1	D. Fernando Sepúlveda			id.	id.
1	Comision provincial de Guadalajara			id.	id.
1	Idem.			id.	id.
1	Idem.			id.	id.
1	El Marqués del Somoso			id.	id.
1	D. Nicolás Frutos			id.	id.
1	Felipe Lamparero			id.	id.
1	Fernando P. Jaramillo			id.	id.
1	Pedro Elices			1 de servicio.	Representante en Madrid.
1	Idem.			1 idem.	Secretario del Gobierno
1	Fernando Urries			1 idem.	Representante en Madrid.
1	Luis María Pastor			1 idem.	id.
1	Juan Miranda y Abreu			1 idem.	Individuo de la Junta.
1	Roman Atienza			1 idem.	id.
1	Blas Hernandez Santa Maria			1 idem.	id.
1	Fernando Sola			1 idem.	id.
1	Ramon Eusa			1 idem.	id.
1	Manuel Hernandez			1 idem.	id.
1	Juan de Dios Gonzalez			1 idem.	id.
1	Felipe Lamparero			1 idem.	id.
1	Luciano Fernandez Ullibar			1 idem.	id.
1	Antonio de Medina			1 idem.	Representante en Madrid.
1	Juan Pedro Martinez			1 idem.	id.
1	Tomas de Lucio			1 idem.	Diputado provincial.
1	Mariano Palacios			1 idem.	Individuo de la Sociedad económica.
1	Vicente Bonfanti			1 idem.	id.
1	Bruno de la Peña			1 idem.	Individuo del Ayuntamiento.
37		1	25		
1	D. Victor Ballesteros			1 idem.	
1	Fernando de Blas			1 idem.	
1	Pedro Fernandez			1 idem.	
1	Feliciano Fernandez			1 idem.	
1	Cipriano Eusebio			1 idem.	
1	Silyestre Lozano			1 idem.	
1	Martin Lara			1 idem.	
1	Toribio Hualde			1 idem.	
1	Ayuntamiento de Guadalajara			1 idem.	
1	D. Lesmes Salcedo			1 idem.	
1	Diego Maria Tolémano			1 idem.	
1	Manuel de Torres			1 idem.	
1	Vicente Nazca			1 idem.	
1	Luis Padilla			1 idem.	
1	Manuel Perez			1 idem.	
1	Luis Redondo			1 idem.	
1	Bernardino Abajo			1 idem.	
1	Damaso del Olmo			1 idem.	
18			18		

existe entre las minas Verdad de los Artistas, Riqueza, Suerte y Relámpago, acompañando á su solicitud la transacción celebrada entre esta última Sociedad y La Verdad de los Artistas, mediante la que cede á la primera a esta última el derecho que pudiera corresponderle al terreno solicitado, según lo dispuesto en el art. 72 del Reglamento y 13 de la ley de Minería; y no habiéndose podido proceder á la operacion de adjudicacion a causa de la protesta presentada por el Representante de la Riqueza, la cual he admitido como justa y procedente por decreto de este dia, se inserta nuevamente la reclamacion del D. José Maria Ossorno, para que en el termino de diez dias que señala el art. 74 en su párrafo segundo, contados desde el de la insercion de este anuncio, acudan a este Gobierno y Seccion de Fomento los que, con arreglo a la ley, se crean con derecho al terreno de demasia, lo soliciten dentro del mismo termino, trascurrido el cual no se admitirá reclamacion alguna, habiéndose señalado el dia 24 del actual para la operacion de adjudicacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, en cumplimiento de la ley del ramo.

Guadalajara 11 de Agosto de 1858.
Pedro Celestino Argüelles.

JUNTA ENCARGADA
DE LA CONSTRUCCION DE VESTUARIOS PARA LOS DEPÓSITOS DE BANDERA PARA ULTRAMAR.

No habiendo producido efecto la subasta celebrada en 2 del mes actual para la construccion de las prendas de vestuario para los citados Depósitos, que se anunciaron en la Gaceta del dia 2 de Julio próximo pasado, se convoca para una segunda licitacion, que se verificará a las doce del dia 20 del actual, en los mismos terminos y con sujecion al pliego de condiciones que se publicó para la primera subasta en la citada Gaceta.

Madrid 7 de Agosto de 1858.—
El Brigadier Presidente J. Blake.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Dr. D. José Maria Parriga, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido etc.

Por el presente y término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, se cita, llama y emplaza á Gregorio Angulo (a) Cohete, á fin de que se presente en las cárceles de este partido, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que con otros consortes se le sigue por robo de cinco mulas y una potra en la villa de Illana; bajo apercibimiento que de no realizarlo dentro de dicho termino, se seguirá aquella en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 6 de Agosto de 1858.—José Maria Parriga.—Por mandado de su Señoria.—Félix Garralon.

Anuncios oficiales.

Con arreglo á la orden circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, fecha 2 de Junio último, los contribuyentes vecinos y forasteros de los pueblos que á continuacion se expresan, comprendidos en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año próximo de 1859, presentarán en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, ante la Junta pericial de sus respectivos distritos municipales, las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones se deban practicar; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, estarán sujetos á lo que determina la Direccion general de Contribuciones, en circular de 6 de Diciembre de 1852.

- Pueblos.**
Aldeanueva de Guadalajara
El Ordial
El Sotillo
Mazuécos
Milmarcos
Selles
Somolinos
Sotodosos
Veguillas
Villarejo de Medina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Se halla vacante la Cátedra de Latindad de esta villa, su dotacion es de 2000 reales anuales, satisfechos puntualmente por trimestres vencidos, y las retribuciones de los alumnos, que en el dia ascienden á 220 reales mensuales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, hasta el dia 25 del corriente.

Brihuega 6 de Agosto de 1858.—Antonio Torres.—P. A. D. A.—Primitivo Pareja.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cillas.

Desde San Miguel próximo se halla vacante la plaza de cirujano de este pueblo y de Rueda distante media hora; su dotacion consiste en 160 fanegas de trigo de riego en ambos pueblos cobradas por el profesor en las eras en el tiempo de la recoleccion de granos sus obligaciones serán las visitas de la facultad, y hacer la rasura en dichos vecindarios su residencia la tendrá en el pueblo que le corresponda.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, hasta dicho dia, en que se proveerá.

Cillas 2 de Agosto de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Miguel Checa.—Por mandado, Juan Gonzalez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pobo.

El Sr. Gobernador de la provincia, en propuesta de este Ayuntamiento, se ha servido aprobar la traslacion del mercado que se celebra en esta villa los miércoles de cada semana, se efectúe los lunes del año. Lo que se anuncia al público, por medio del Boletin oficial, para conocimiento de cuantos gusten concurrir al mercado semanal de este pueblo, que tendrá lugar el primero del próximo lunes 16 de los corrientes.

El Pobo 8 de Agosto de 1858.—El Alcalde Presidente, Julian Barra.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Eulogio Baños.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro, núm. 21.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Fruste, por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 600 rs. pagados de fondos de propios. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 31 del corriente, pasado el cual se proveerá.

Guadalajara 9 de Agosto de 1858.—
Pedro Celestino Argüelles.

Para evitar dudas y consultas sobre la ejecucion de la Real orden de 6 del actual, publicada en el Boletin oficial del dia 9, relativa al sorteo del presente año para Milicias provinciales, he acordado advertir á los Ayuntamientos de esta provincia, que en aquellos puntos en que, con arreglo á lo prevenido en la ley, se haya efectuado ya el correspondiente alis-

tamiento, no se repetirá esta operacion, según lo que sobre el particular se dispone en la disposicion 2.ª de la citada Real orden, continuando las demas operaciones en la forma prescrita en la referida ley de Milicias provinciales; pues la alteracion de plazos prefijada en la referida Real resolucion, solo es aplicable á los Ayuntamientos que hubieren dejado de observar las prevenciones de la ley expresada.

Guadalajara y Agosto 11 de 1858.—
Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado D. José Maria de Ossorno como Presidente de la Sociedad minera Los Artistas, el terreno que como demasia